

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000910** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS A LA UNIÓN TEMPORAL RADCOL 2023, PARA LA INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN SISTEMA DE VIGILANCIA AERONAUTICO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE TUBARÁ – ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y teniendo en cuenta lo señalado por la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, Resolución No. 360 de 2018, Resolución 036 de 2016, modificada por la Resolución No. 261 de 2023, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en atención a los Radicados ENT-BAQ-005456-2024; ENT-BAQ-008222-2024; ENT-BAQ-008226-2024 y ENT-BAQ-008308-2024, esta Corporación luego de reunida la documentación y requisitos necesarios, procedió mediante el Auto No. 898 del 23 de septiembre del 2024, a admitir una solicitud de tala de árboles aislados a la UNIÓN TEMPORAL RADCOL 2023 con NIT: 901.784.668-1, para la instalación y puesta en funcionamiento de un sistema de vigilancia aeronáutico en jurisdicción del municipio de Tubará – Atlántico.

Que mediante el radicado ENT-BAQ-010464-2024, la UNIÓN TEMPORAL RADCOL 2023 con NIT: 901.784.668-1, presenta comprobante de publicación de la parte dispositiva del Auto No. 898 del 23 de septiembre del 2024, en un periódico de amplia circulación.

Que en consecuencia de lo anterior y en virtud de nuestras actividades de evaluación, control y seguimiento para la conservación de los recursos naturales del departamento y el medio ambiente, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. a cargo de personal técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, llevó a cabo evaluación de la documentación presentada respecto a la tala de árboles aislados, así como visita de inspección técnica, el día 23 de octubre de 2024. De la misma, se originó el **Informe Técnico No. 00922 del 18 de noviembre de 2024**, en donde se establecieron entre otros, los siguientes aspectos de interés:

COORDENADAS DEL PREDIO: En la Tabla 1, se presenta la ubicación y georreferenciación de los individuos arbóreos a intervenir.

Tabla 1. Coordenadas de los individuos arbóreos a intervenir

ID	N. Común	Familia	Especie	Latitud	Longitud
1	Neem	Meliaceae	Azadirachta indica	10°52'42.55"N	74°58'58.22"O
2	Neem	Meliaceae	Azadirachta indica	10°52'42.64"N	74°58'58.13"O
3	Neem	Meliaceae	Azadirachta indica	10°52'42.76"N	74°58'58.02"O
4	Neem	Meliaceae	Azadirachta indica	10°52'42.84"N	74°58'57.94"O
5	Palma real	Arecaceae	Roystonea regia	10°52'42.76"N	74°58'58.02"O
6	Palma real	Arecaceae	Roystonea regia	10°52'42.84"N	74°58'57.94"O

Fuente: Solicitud de tala de árboles aislados

LOCALIZACIÓN: Los árboles con solicitud de autorización de tala se encuentran en predio privado denominado Cerro Conuco o Tubará en área rural del municipio de Tubará – Atlántico.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: en el área se adelanta labores de adecuación y construcción, sin embargo los individuos arbóreos no han sido intervenidos, conforme a lo evidenciado en campo el 23 de octubre de 2024.

La sociedad acreditó los costos de pago y publicación por concepto de evaluación ambiental de la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000910** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS A LA UNIÓN TEMPORAL RADCOL 2023, PARA LA INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN SISTEMA DE VIGILANCIA AERONAUTICO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE TUBARÁ – ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

solicitud, por lo tanto, se procede a realizar la evaluación de la información.

EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA.

En el presente ítem se procede a realizar la evaluación de una autorización de 6 árboles aislados, a la UNIÓN TEMPORAL RADCOL 2023; para la instalación y puesta en funcionamiento de un sistema de vigilancia aeronáutico en jurisdicción del municipio de Tubará – Atlántico.

Para la evaluación se tendrá en cuenta la información y documentación relevantes que se recibieron para el trámite de la solicitud mediante el radicado 202414000082262 del 17 de julio de 2024, así como lo observado por la C.R.A. en la visita técnica de evaluación practicada el 23 de octubre de 2024, y los antecedentes del trámite.

En consideración con lo anterior, se resalta lo siguiente:

Sobre la solicitud de aprovechamiento forestal:

La Unión Temporal RADCOL 2023 mediante el radicado No. 202414000082262 del 17 de julio de 2024, manifiesta “...Respetado Señora: El suscrito, JOSÉ FERNANDO QUINTERO VARGAS, obrando en calidad de Representante Legal de la UNIÓN TEMPORAL RADCOL 2023 con NIT: 901.784.668-1 y en marco del trámite ambiental de solicitud de aprovechamiento de árboles aislados nos permitimos radicar ante la entidad la siguiente información adicional requerida en el Auto No 339 de 2024:

- *Formato Único Nacional de solicitud de Aprovechamiento Forestal y manejo sostenible de la flora Silvestre y los productos forestales no maderables.*
- *Documento de conformación de la UNIÓN TEMPORAL RADCOL 2023.*
- *Copia del documento de identidad del representante legal de la entidad solicitante.*
- *Certificado de Existencia y Representación Legal de las sociedades que conforman la Unión Temporal; así como copia del documento de identidad de sus representantes legales.*
- *Registro fotográfico de la totalidad de individuos que se pretenden intervenir.*
- *Ubicación (Coordenadas) de cada uno de los individuos arbóreos a intervenir, los cuales deberán estar inventariados en formato Excel, con sus características (nombre común, nombre científico, DAP, altura, volumen en m3).*
- *Certificado de uso del suelo del predio y/o Licencia urbanística expedida por autoridad competente, según sea el caso...”*

En el formulario único nacional de la solicitud de aprovechamiento forestal, anexo por la Unión Temporal RADCOL 2023 junto al radicado No. 202414000082262 del 17 de julio de 2024, se especifica que:

- La clase de aprovechamiento forestal es de Árboles Aislados.
- El número de árboles a aprovechar es 6
- El nombre del predio es Cerro Conuco o Tubará con 7,759 Ha (área de intervención 0,22 Ha).
- Matrícula inmobiliaria N° 040-271755 a nombre de la Aeronáutica Civil.
- Método de Aprovechamiento manual.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000910** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS A LA UNIÓN TEMPORAL RADCOL 2023, PARA LA INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN SISTEMA DE VIGILANCIA AERONAUTICO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE TUBARÁ – ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

En relación al uso del suelo, la UNIÓN TEMPORAL RADCOL 2023 referencia que, en el Decreto 1077 de 2015 – Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, en el artículo 2.2.2.1.1.2 se regulan las prioridades en el ordenamiento territorial. En dicho artículo, se establece que, en la definición del plan de desarrollo del municipio o distrito, se debe tener como determinante en la definición del mencionado plan, deben ser tenidas en cuenta las prioridades establecidas en el artículo previamente referenciado y las normas de superior jerarquía, prioridades que para la situación objeto de estudio se destaca la siguiente, “3. *El señalamiento y localización de las infraestructuras de la red vial nacional y regional, los puertos y aeropuertos y los sistemas de suministros de agua, energía y servicios de saneamiento básico.*”, de esta forma, los planes de ordenamiento territorial, deben respetar y tener en cuenta en su planificación el desarrollo de la infraestructura aeroportuaria dentro de la cual se incluye los sistemas de navegación, estaciones radar y torres de control.

El Decreto 1077 de 2015 señala expresamente en el ARTÍCULO 2.2.6.1.1.11, que existe un régimen especial para la emisión de licencias urbanísticas, exonerando de su emisión y requerimiento, a los aeropuertos nacionales e internacionales y sus instalaciones, tales como, torres de control, hangares, talleres, terminales, plataformas, pistas y calles de rodaje, radio ayudas y demás edificaciones transitorias y permanentes, conforme se observa a continuación:

ARTÍCULO 2.2.6.1.1.11. Régimen especial en materia de licencias urbanísticas. Para la expedición de las licencias urbanísticas, se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. No se requerirá licencia urbanística de urbanización, parcelación, construcción o subdivisión en ninguna de sus modalidades para:

1.1 La construcción, ampliación, adecuación, modificación, restauración, remodelación, reforzamiento, demolición y cerramiento de aeropuertos nacionales e internacionales y sus instalaciones, tales como torres de control, hangares, talleres, terminales, plataformas, pistas y calles de rodaje, radio ayudas y demás edificaciones transitorias y permanentes, cuya autorización corresponda exclusivamente a la Aeronáutica Civil, de acuerdo con el Decreto-ley 2724 de 1993 o las normas que lo adicionen, modifique o sustituya.

De acuerdo con lo expuesto, para el desarrollo de las obras de mejoramiento que se realizarán en la estación radar de Tubará, nos permitimos informar que no se requiere acreditar o presentar ante la Corporación una licencia urbanística.

La información allegada mediante Radicado No. 202414000082262 del 17 de julio de 2024, por la UNIÓN TEMPORAL RADCOL 2023; contiene el inventario forestal de los individuos arbóreos a intervenir en el predio Cerro Conuco o Tubará, en área rural del municipio de Tubará, Atlántico. El inventario forestal presentado por el usuario se encuentra en documento Excel dentro de la carpeta zip anexada a la solicitud – solicitud aprovechamiento Tubará – v. vi. Inventario forestal Estación Tubará. El cual presenta Id, nombre común, familia, especie, CAP, DAP, altura total, altura comercial, área basal, volumen total, volumen comercial, georreferenciación y registro fotográfico de los individuos arbóreos objeto de solicitud. En la Tabla 4, se presenta el inventario forestal allegado por la UNIÓN TEMPORAL RADCOL 2023 mediante radicado No. 202414000082262 del 17 de julio de 2024.

Tabla 4. Inventario forestal de individuos arbóreos a intervenir

No	N. Común	Familia	Especie	CAP (Cm)	DAP (Cm)	Altura Total (m)	Altura comercial (m)	Área basal (m2)	Volumen total (m3)	Volumen comercial (m3)	Latitud	Longitud
1	Neem	Meliaceae	<i>Azadirachta indica</i>	119	37,9	6	2	0,113	0,473	0,146	10°52'42.55"N	74°58'58.22"O

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000910** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS A LA UNIÓN TEMPORAL RADCOL 2023, PARA LA INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN SISTEMA DE VIGILANCIA AERONAUTICO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE TUBARÁ – ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

2	Neem	Meliaceae	Azadirachta indica	112	35,7	6	1,7	0,100	0,419	0,110	10°52'42.64"N	74°58'58.13"O
3	Neem	Meliaceae	Azadirachta indica	98	31,2	6	2	0,076	0,321	0,099	10°52'42.76"N	74°58'58.02"O
4	Neem	Meliaceae	Azadirachta indica	107	34,1	6	2	0,091	0,383	0,118	10°52'42.84"N	74°58'57.94"O
5	Palma real	Arecaceae	Roystonea regia	58	18,5	3	1	0,027	0,052	0,017	10°52'42.76"N	74°58'58.02"O
6	Palma real	Arecaceae	Roystonea regia	46	14,6	4	2	0,017	0,044	0,022	10°52'42.84"N	74°58'57.94"O

Fuente: Radicado N°202414000082262 del 17 de julio de 2024, presentado por Unión Temporal RADCOL 2023.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

Una vez revisada la información y documentación presentada en el marco de la solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados, se encontró que, el trámite está fundamentado en el marco legal del artículo 2.2.1.1.9.4, del decreto 1076 de 2015 donde establece:

... **“Tala o reubicación por obra pública o privada.** Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones, y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. – Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionado con las especies, objeto de la solicitud...”

En relación con el inventario forestal allegado por el usuario, los árboles fueron verificados de acuerdo con la identificación de especies, datos dasométricos y georeferenciación. No obstante, la georeferenciación de dichos individuos presentaba inconsistencias. Por lo tanto, se verifico su georeferenciación y se actualizó la información presentada, la cual se describe en la tabla 5.

Tabla 5. Inventario forestal con coordenadas ajustadas.

No	N. Común	Familia	Especie	CAP (Cm)	DAP (Cm)	Altura Total (m)	Altura comercial (m)	Área basal (m2)	Volumen total (m3)	Volumen comercial (m3)	Latitud	Longitud
1	Neem	Meliaceae	Azadirachta indica	119	37,9	6	2	0,113	0,473	0,146	10°52'42.97"N	74°58'58.00"O
2	Neem	Meliaceae	Azadirachta indica	112	35,7	6	1,7	0,100	0,419	0,110	10°52'42.84"N	74°58'57.94"O
3	Neem	Meliaceae	Azadirachta indica	98	31,2	6	2	0,076	0,321	0,099	10°52'42.84"N	74°58'57.97"O
4	Neem	Meliaceae	Azadirachta indica	107	34,1	6	2	0,091	0,383	0,118	10°52'42.80"N	74°58'58.07"O
5	Palma real	Arecaceae	Roystonea regia	58	18,5	3	1	0,027	0,052	0,017	10°52'42.62"N	74°58'58.27"O
6	Palma real	Arecaceae	Roystonea regia	46	14,6	4	2	0,017	0,044	0,022	10°52'42.50"N	74°58'58.38"O

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000910** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS A LA UNIÓN TEMPORAL RADCOL 2023, PARA LA INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN SISTEMA DE VIGILANCIA AERONAUTICO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE TUBARÁ – ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

Fuente: C.R.A

Teniendo en cuenta lo anterior, y los lineamientos establecidos en la Resolución 360 de 2018 emanada por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (C.R.A), donde se establece la ruta de la aplicación de las medidas de compensación y reposición en aprovechamientos forestales en el departamento del atlántico, la UNION TEMPORAL RADCOL 2023 deberá realizar una medida de reposición forestal correspondiente a 14 individuos arbóreos, descrito en la tabla 5.

Tabla 5. Reposición forestal.

Nombre común	Nombre científico	Categoría	No. de Individuos	Factor de compensación	Individuos por compensar
Neem	Azadirachta indica	Otras	4	2	8
Palma real	Roystonea regia	Nativas	2	3	6
Total			6		14

Revisada la información y los hechos registrados en la visita, el área donde se encuentran los árboles corresponde a un área con un grado de desarrollo correspondiente a un predio dónde está funcionando un radar de la Aerocivil y cuenta con la construcción de una vivienda para uso locativo y no existe una cobertura que represente una conectividad ecológica en el área donde se ubican los individuos arbóreos. En consecuencia, técnicamente es viable conceder la autorización del aprovechamiento forestal de árboles aislados, correspondiente a SEIS (6) individuos arbóreos pertenecientes a las especies de Neem y Palma Real.

OBSERVACIONES DE CAMPO.

- La visita técnica realizada, estuvo encaminada a verificar los datos taxonómicos, dasométricos y de georreferenciación de los individuos arbóreos presentados en la documentación remitida por la UNIÓN TEMPORAL RADCOL 2023, los cuales se encuentran dentro del predio privado en área rural del municipio de Tubará.
- Durante la visita técnica, se pudo determinar que en el área ya se iniciaron labores de construcción, por otro lado, se evidenció la demolición de una casa la cual figuraba en una fotografía presentada en el documento Excel de inventario forestal anexo a la solicitud mediante el Radicado No. 202414000082262 del 17 de julio de 2024. La casa se encontraba a un costado de los árboles a intervenir, los cuales se encontraron en pie y con buenas condiciones físicas y fitosanitarias, con demarcaciones perimetrales cada uno. También se encontró la presencia de RCD y materiales de construcción dentro del área.
- Todos los individuos inventariados en campo susceptibles de tala se encuentran dentro del predio Cerro Conuco o Tubará en área rural del municipio de Tubará – Atlántico.

CONCLUSIONES: Con base en la evaluación técnica de la información y documentación relevante presentada por la UNIÓN TEMPORAL RADCOL 2023, para la solicitud de una autorización de aprovechamiento forestal de 6 árboles aislados, con la finalidad de la Instalación y puesta en funcionamiento de un sistema de vigilancia aeronáutica en jurisdicción del municipio de Tubará – Atlántico, se puede concluir lo siguiente:

1. La UNIÓN TEMPORAL RADCOL 2023 presentó la información técnica necesaria para justificar las actividades de tala de individuos arbóreos ubicados dentro del predio privado en área rural del municipio de Tubará – Atlántico.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000910** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS A LA UNIÓN TEMPORAL RADCOL 2023, PARA LA INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN SISTEMA DE VIGILANCIA AERONAUTICO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE TUBARÁ – ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

2. El análisis de la información técnica presentada, permite establecer que las operaciones ejecutadas dentro del predio Cerro Conuco o Tubará son compatibles con el uso del suelo en el sector donde están planificadas las actividades de tala de los SEIS (6) individuos arbóreos, señalados en este documento y que son necesarias para la instalación y puesta en funcionamiento de un sistema de vigilancia aeronáutico en jurisdicción del municipio de Tubará – Atlántico.
3. Técnicamente, es viable autorizar la tala de SEIS (6) árboles aislados, solicitados por UNIÓN TEMPORAL RADCOL 2023, en la documentación remitida a la CRA, los individuos autorizados para la tala se encuentran compilados en la **Tabla 5** del presente Informe Técnico.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Que el artículo 80 de la Constitución Nacional dispone en unos de sus apartes “El estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones ambientales y exigir la reparación de los datos causados”.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el presente acto administrativo procederá a conceder la solicitud de permiso de Autorización de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, teniendo en cuenta que esta cumple con lo estipulado en la Ley y con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo.”

Con referencia al permiso de aprovechamiento forestal, el Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", regula entre otras cosas, el procedimiento y los requisitos para la obtención de los permisos para el uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre e igualmente las actividades que

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000910** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS A LA UNIÓN TEMPORAL RADCOL 2023, PARA LA INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN SISTEMA DE VIGILANCIA AERONAUTICO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE TUBARÁ – ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

debían desarrollar tanto la administración pública como los particulares con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Señala igualmente el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.15.2., Condiciones adicionales. Las Corporaciones, dentro de la órbita de sus funciones, competencias y principios establecidos en la Ley 99 de 1993, podrán establecer condiciones adicionales a las contempladas en este Decreto con el fin de proteger los bosques y la flora silvestre que por sus características especiales así lo requieran.

Que el Artículo 2.2.1.1.9.4, del Decreto 1076 de 2015 establece: Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo.- *Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.*

Que mediante Resolución No. 360 de 2018, esta Corporación estableció en la parte motiva del proveído citado, la siguiente claridad:

*(...) “Finalmente, en relación con los aprovechamientos forestales domésticos o de árboles aislados, el parágrafo único del artículo 2.2.1.1.7.5, indica: **Parágrafo.-** Los aprovechamientos por ministerio de la ley, los domésticos y los de árboles aislados no requieren la presentación planes.”*

De la lectura de la norma anterior, puede inferirse que para los aprovechamientos domésticos y los de árboles aislados no se requiere la presentación de planes de compensación, sin embargo el artículo 2.2.1.1.9.4 en relación con los aprovechamientos de árboles aislados señala:

“(...) La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. (...)”

En virtud de lo anterior, puede concluirse que será obligatoria la reposición de las especies aprovechadas para el caso de los aprovechamientos de árboles aislados.” (...).

Que en la misma Resolución No. 360 de 2018, esta Autoridad Ambiental establece:

“ARTÍCULO SÉPTIMO: *Establecimiento de la medida de reposición: está sujeta a la previa visita de evaluación realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000910** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS A LA UNIÓN TEMPORAL RADCOL 2023, PARA LA INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN SISTEMA DE VIGILANCIA AERONAUTICO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE TUBARÁ – ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

reubicación, en caso de tala, la Corporación establecerá la medida de reposición valorando entre otros aspectos, la importancia histórica, cultural o paisajística relacionados con las especies, objeto de solicitud.

La reposición de las especies se realizará lo más cerca posible del área aprovechada para establecimiento de arborizaciones y también para el enriquecimiento de las áreas priorizadas por el portafolio adoptado por la Resolución 799 de 2015 o aquella que la modifique, sustituya o derogue, especialmente en el escenario 2 de ecosistemas estratégicos y 3 de conectividad ecológica regional o para realizar arborizaciones urbanas.

La reposición se realizará mediante la siembra de las especies, asegurando un periodo de mantenimiento no inferior a tres (3) años (dependiendo de las especies a sembrar).

PARÁGRAFO SEGUNDO: *Cuando para la ejecución de proyectos, obras o actividades sometidas al régimen de licencia ambiental o plan de manejo ambiental, se requiera de la remoción de árboles aislados en un volumen igual o menor a veinte metros cúbicos (20 m³), no se requerirá de ningún permiso, concesión o autorización, bastarán las obligaciones y medidas de prevención, corrección, compensación y mitigación, impuestas en la licencia ambiental, o contempladas en el plan de manejo ambiental. Sin perjuicio, en este último caso, de las obligaciones adicionales que pueda imponer la CRA.”*

Que el Decreto 1977 de 2015 establece con referencia a las actividades de poda, lo siguiente:

ARTÍCULO 2.3.2.2.2.6.70. *Actividad de poda de árboles. Las actividades que la componen son: corte de ramas, follajes, recolección, presentación y transporte para disposición final o aprovechamiento siguiendo los lineamientos que determine la autoridad competente. Esta actividad se realizará sobre los árboles ubicados en separadores viales ubicados en vías de tránsito automotor, vías peatonales, glorietas, rotondas, orejas o asimilables, parques públicos sin restricción de acceso, definidos en las normas de ordenamiento territorial, que se encuentren dentro del perímetro urbano. Se excluyen de esta actividad los árboles ubicados en antejardines frente a los inmuebles los cuales serán responsabilidad de los propietarios de estos.*

Parágrafo 1°. Se exceptuarán la poda de árboles ubicados en las zonas de seguridad definidas por el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE).

Parágrafo 2°. Se excluyen de esta actividad la poda de los árboles ubicados en las rondas y zonas de manejo y preservación ambiental de quebradas, ríos, canales y en general de árboles plantados en sitios donde se adelanten obras en espacio público.

Que mediante Resolución No. 472 de 2016 se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición – RCD y se dictan otras disposiciones, la cual deroga expresamente la Resolución 541 de 1994.

DEL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL.

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000910** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS A LA UNIÓN TEMPORAL RADCOL 2023, PARA LA INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN SISTEMA DE VIGILANCIA AERONAUTICO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE TUBARÁ – ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No. 000036 del 22 de Enero de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución No. 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Que la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023 modificó la Resolución No. 000036 de 2016, por medio de la cual se establece el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencia Ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental a cargo de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico. Resolvió:

ARTICULO 7. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN Y COBRO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.

(...)

“El cargo por seguimiento ambiental para cada anualidad, durante la fase de construcción, montaje, operación del proyecto, obra o actividad, de las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental otorgados por esta Corporación, se pagará por adelantado, por parte del usuario, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

*La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., durante la vigencia de cada año, efectuará el seguimiento de la licencia ambiental, permiso, concesión, autorización u otro instrumento de control y manejo ambiental, **cuyo cobro quedará causado de manera inmediata y por el término de vigencia del instrumento otorgado o autorizado, en el acto administrativo que lo otorga o autoriza. (Negritas fuera de texto original)***

Una vez notificado y ejecutoriado el acto administrativo que otorga o autoriza la respectiva licencia ambiental y/o instrumento de control y manejo ambiental, el usuario deberá cancelar por el cargo de seguimiento ambiental, el valor de la factura, cuenta de cobro o documento equivalente, que para tal efecto de forma anual y durante el término de vigencia del instrumento, le haga llegar la Subdirección Financiera de esta entidad.

El usuario deberá cancelar el cargo por seguimiento ambiental dentro de los (15) días siguientes al recibo de las respectivas facturas, cuentas de cobro, o documento equivalente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000910** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS A LA UNIÓN TEMPORAL RADCOL 2023, PARA LA INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN SISTEMA DE VIGILANCIA AERONAUTICO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE TUBARÁ – ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

que para tal efecto se le envíen. El valor a pagar por el cargo de seguimiento ambiental será fijado con fundamento en los valores establecidos en las tablas del anexo de la presente resolución, definidos con base en el tipo de instrumento de control ambiental y la clase de usuario, según lo establecido en el presente acto administrativo o aquellos actos administrativos que lo modifiquen, deroguen y/o sustituyan.

Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, con el fin de programar la respectiva visita de seguimiento y control ambiental de la licencia ambiental y demás instrumento de control y manejo ambiental otorgado y/o autorizado.”

En consideración a lo anterior, el valor a cobrar por concepto de seguimiento ambiental de la solicitud presentada, será el contemplado en la siguiente Tabla, que se encuentra en el Anexo de la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023, que modifica la Resolución No. 000036 del 22 de enero de 2016:

TABLA 31. PERMISO DE APROVECHAMIENTO ÁRBOLES AISLADOS - TALA O REUBICACIÓN OBRA PÚBLICA O PRIVADA UBICADOS CENTROS URBANOS- OBRAS CIVILES INSTITUCIONALES, URBANIZACIONES									
SEGUIMIENTO	Clasificación profesionales	(a) Honorario mensual \$	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (días)	(e) Dedicación total (hombre/mes)	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales	(h) Subtotales
Profesional 1	A24	12,418,302.93	0	0	1	0.03	0	0	413,943
Profesional 2	A24	12,418,302.93	0	0	1	0.03	0	0	413,943
Profesional 3	A13	6,749,044.89	1	1	2	0.10	0	0	674,904
Profesional 4	A22	9,473,969.61	1	1	1	0.07	0	0	631,598
Profesional 5	A15	8,718,920.02	0	0	1	0.03	0	0	280,631
(A) Costo honorarios y viáticos (sumatoria h)									2,425,020
(B) Gastos de viaje									600,000
(C) Costo de análisis de laboratorio y otros estudios									0
Costo total (A+B+C)									3,025,020
Costo de Administración (25%)									756,255
VALOR TABLA ÚNICA									3,781,275
VALOR TARIFA UVT									80

El Artículo 23 del Decreto 1768 de 1994 establece : “Las Corporaciones tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del sector nacional, en la Ley 6 de 1992, los que las reglamenten y demás que las complementen o modifiquen.”

EN CUANTO A LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE ACTUACIÓN:

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000910** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS A LA UNIÓN TEMPORAL RADCOL 2023, PARA LA INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN SISTEMA DE VIGILANCIA AERONAUTICO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE TUBARÁ – ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

Que el Artículo 37 del Ley 1437 de 2011, al cual nos remite la disposición aludida establece: “Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resulta afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquélla que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso.”

En mérito de lo anterior se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la tala de SEIS (6) individuos arbóreos, a la UNIÓN TEMPORAL RADCOL 2023 con NIT: 901.784.668-1, representada legalmente por el señor José Fernando Quintero Vargas, o quien haga sus veces al momento de la notificación; para la instalación y puesta en funcionamiento de un sistema de vigilancia aeronáutico en jurisdicción del municipio de Tubará – Atlántico.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los individuos arbóreos autorizados para tala a la UNIÓN TEMPORAL RADCOL 2023 con NIT: 901.784.668-1, sus características y coordenadas, son las relacionadas en la siguiente tabla:

No	N. Común	Familia	Especie	CAP (Cm)	DAP (Cm)	Altura Total (m)	Altura comercial (m)	Área basal (m2)	Volumen total (m3)	Volumen comercial (m3)	Latitud	Longitud
1	Neem	Meliaceae	<i>Azadirachta indica</i>	119	37,9	6	2	0,113	0,473	0,146	10°52'42.97"N	74°58'58.00"O
2	Neem	Meliaceae	<i>Azadirachta indica</i>	112	35,7	6	1,7	0,100	0,419	0,110	10°52'42.84"N	74°58'57.94"O
3	Neem	Meliaceae	<i>Azadirachta indica</i>	98	31,2	6	2	0,076	0,321	0,099	10°52'42.84"N	74°58'57.97"O
4	Neem	Meliaceae	<i>Azadirachta indica</i>	107	34,1	6	2	0,091	0,383	0,118	10°52'42.80"N	74°58'58.07"O
5	Palma real	Arecaceae	<i>Roystonea regia</i>	58	18,5	3	1	0,027	0,052	0,017	10°52'42.62"N	74°58'58.27"O
6	Palma real	Arecaceae	<i>Roystonea regia</i>	46	14,6	4	2	0,017	0,044	0,022	10°52'42.50"N	74°58'58.38"O

ARTÍCULO SEGUNDO: La UNIÓN TEMPORAL RADCOL 2023 con NIT: 901.784.668-1, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Resolución No. 360 de 2018, emitida por esta entidad ambiental, deberá implementar una medida de reposición de los individuos talados. La reposición se establece en una proporción 1:3 para especies nativas y 1:2 para otras especies. En total, debe plantar **Catorce (14)** individuos arbóreos, preferiblemente pertenecientes a especies nativas de los ecosistemas naturales del departamento del Atlántico, teniendo como prioridad las especies que estén referenciadas en categorías de protección. Un listado de especies sugeridas para la reposición establecida en el presente documento se enumera en la **Tabla 7**, secciones A y B, igualmente podrán ser tenidas en cuenta para la reposición, otras especies nativas de estos ecosistemas.

Tabla 8, sección A. Especies nativas del departamento del Atlántico en categorías de protección de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) para Colombia.

No.	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	ESTADO DE CONSERVACIÓN
1	Algarrobo	<i>Hymenaea courbaril</i>	NT

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000910** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS A LA UNIÓN TEMPORAL RADCOL 2023, PARA LA INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN SISTEMA DE VIGILANCIA AERONAUTICO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE TUBARÁ – ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

2	Bonga	<i>Ceiba pentandra</i>	LC
3	Cañaguate	<i>Roseodendron chryseum</i>	DD
4	Caoba	<i>Swietenia macrophylla</i>	VU
5	Caracolí	<i>Anacardium excelsum</i>	NT
6	Carreto	<i>Aspidosperma polyneuron</i>	EN
7	Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	EN
8	Ceiba blanca	<i>Hura crepitans</i>	NT
9	Ceiba roja	<i>Pachira quinata</i>	EN
10	Ébano	<i>Libidibia ébano</i>	EN
11	Guamo	<i>Inga hayesii</i>	NT
12	Guayacán de bola	<i>Bulnesia arbórea</i>	EN
13	Laurel amarillo	<i>Nectandra turbacensis</i>	NT
14	Macondo	<i>Cavanillesia platanifolia</i>	NT/VU
15	Membrillo	<i>Gustavia superba</i>	LC
16	Nogal	<i>Cordia alliodora</i>	LC
17	Polvillo	<i>Handroanthus billbergii</i>	LC
18	Quebracho	<i>Astronium graveolens</i>	LC
19	Solera	<i>Cordia gerascanthus</i>	DD

EN: En peligro, NT: Casi amenazado, LC: Preocupación menor, VU: Vulnerable, DD: información deficiente.

Tabla 8, sección B. Otras especies nativas del departamento del Atlántico aptas para la reposición ambiental

No.	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO
20	Almácigo, indio desnudo	<i>Bursera simaruba</i>
21	Bálsamo	<i>Myroxylon balsamum</i>
22	Cantagallo	<i>Erythrina fusca</i>
23	Carito, Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>
24	Carreto	<i>Aspidosperma cuspa</i>
25	Clemón	<i>Thespesia populnea</i>
26	Coralibe	<i>Handroanthus coralibe</i>
27	Cuerillo	<i>Myrospermum frutescen</i>
28	Guacamayo	<i>Albizia niopoides</i>
29	Guáimaro	<i>Brosimum alicastrum</i>
30	Iguá	<i>Albizia guachapele</i>
31	Lengua de vaca	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>
32	Madroño	<i>Alibertia edulis</i>
33	Majagua	<i>Pseudobombax septenatum</i>
34	Mamón	<i>Melicoccus bijugatus</i>
35	Mamón de mico	<i>Melicoccus oliviformis</i>
36	Mangle arroyero	<i>Matayba scrobiculata</i>
37	Manteco	<i>Laetia americana</i>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000910** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS A LA UNIÓN TEMPORAL RADCOL 2023, PARA LA INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN SISTEMA DE VIGILANCIA AERONAUTICO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE TUBARÁ – ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

38	Mora	<i>Maclura tinctoria</i>
39	Níspero	<i>Manilkara sapota</i>
40	Pitajoní	<i>Amaioua guianensis</i>
41	Roble morado	<i>Handroanthus impetiginosus</i>
42	Roble morado	<i>Tabebuia rosea</i>
43	Samán, campano	<i>Samanea saman</i>
44	Siete cueros	<i>Lonchocarpus pictus</i>
45	Siete cueros	<i>Lonchocarpus punctatus</i>
46	Siete cueros	<i>Lonchocarpus sanctae-marthae</i>
47	Trébol	<i>Platymiscium pinnatum</i>
48	Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>
49	Uvita playera	<i>Coccoloba uvifera</i>
50	Volador	<i>Gyrocarpus americanus</i>

ARTÍCULO TERCERO: La UNIÓN TEMPORAL RADCOL 2023 con NIT: 901.784.668-1, en consideración con la tala autorizada y las obligaciones de reposición, deberá cumplir con los siguientes aspectos:

- La reposición de las especies se debe realizar lo más cerca posible del área aprovechada, en caso, de no ser factible, los árboles pueden plantarse en sitios de interés público (Zonas verdes, calles, carreras, bulevares, escuelas, parques, entre otros programas de arborización del municipio de **Tubará**), también se pueden desarrollar enriquecimientos en áreas priorizadas en el portafolio adoptado por la **Resolución 087 de 2019**.
- Los árboles a reponer deben contar con una altura igual o mayor a un metro. Por otro lado, se les debe prestar asistencia técnica permanente y protección; hasta llevarlos a sus estados latizales (árbol con su fuste, tallo o tronco igual o mayor a 10 centímetros de diámetro); para que sus raíces no se prolonguen al interior de espacios físicos por debajo de los pisos y los afecten, por las tuberías y las obstruyan, sus copas no friccionen con los cables de servicios públicos domiciliarios, techos y paredes de los inmuebles, no sea usado como hábitat de comején, de insectos y de plantas parásitas.
- La autorización de tala quedará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales:
 - Las labores de tala y asistencia técnica deben realizarse por personal idóneo experimentado y dotado de herramientas y equipos adecuados, para este tipo de actividad, además se deben tomar las medidas de seguridad, para evitar eventuales riesgos de ocurrencia de accidentes y no causar daños a terceros. También el titular de la autorización debe garantizar la correcta disposición final de los residuos sólidos orgánicos que se originen de la tala.
 - Por ningún motivo realizar quemas del material vegetal cortado.
 - Garantizar la recolección y disposición final de los RCD por empresas certificadas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000910** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS A LA UNIÓN TEMPORAL RADCOL 2023, PARA LA INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN SISTEMA DE VIGILANCIA AERONAUTICO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE TUBARÁ – ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

- Minimizar los impactos sobre los especímenes de fauna que puedan estar presentes en el área de desarrollo del proyecto, la empresa deberá diseñar medidas ambientales para atender los impactos generados sobre el componente fauna, dentro de las actividades a desarrollar previo a las actividades de aprovechamiento forestal y actividades constructivas del proyecto. Se deberá cumplir con las actividades de capacitaciones al personal encargado de las labores de tala sobre la prohibición de caza, concientización y divulgación sobre la conservación de la fauna silvestre. En caso de requerir el rescate y/o reubicación se deberá contar con los respectivos permisos. Las actividades se deberán realizar por personal profesional con experiencia y solicitar a la C.R.A. el acompañamiento de técnicos encargados del componente fauna.
- Realizar el correcto manejo de los residuos de la tala, ya sea por parte de empresas prestadoras del servicio autorizadas para su manejo y disposición, en caso de requerir movilización de los productos maderables por fuera del predio, deberá tramitar el respectivo salvoconducto de conformidad a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 1909 de 2017 del MADS.
- En caso de que el proyecto requiera de otros permisos ambientales adicionales, se deberá solicitar su trámite ante las autoridades ambientales competentes.

ARTÍCULO CUARTO: La UNIÓN TEMPORAL RADCOL 2023 con NIT: 901.784.668-1, deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico y lo contemplado en la Legislación Ambiental Colombiana, especialmente lo dispuesto en las Resoluciones 472 de 2017 y 1257 de 2021 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo referente al manejo de los residuos de construcción y demolición.

ARTÍCULO QUINTO: La UNIÓN TEMPORAL RADCOL 2023 con NIT: 901.784.668-1, deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de TRES MILLONES, SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL, DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS. (COP \$3.781.275), por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la autorización otorgada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: Para cada una de las anualidades correspondientes a los años siguientes hasta el vencimiento del término de vigencia del instrumento que se autoriza mediante el presente acto administrativo, y/o hasta que se reciba a conformidad las medidas de compensación y/o reposición; La UNIÓN TEMPORAL RADCOL 2023 con NIT: 901.784.668-1, estará obligada a pagar por concepto de servicio de seguimiento ambiental para cada anualidad, el monto resultante del ajuste en el porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el DANE para el año inmediatamente anterior, del valor pagado por el mismo concepto.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

RESOLUCION No. 0000910 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS A LA UNIÓN TEMPORAL RADCOL 2023, PARA LA INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN SISTEMA DE VIGILANCIA AERONAUTICO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE TUBARÁ – ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

PARÁGRAFO CUARTO: La Corporación expedirá las correspondientes facturas, cuentas de cobro o documento equivalente por concepto de seguimiento ambiental para cada anualidad, dentro de la misma anualidad para la cual se está efectuando el cobro por concepto de seguimiento. El usuario deberá cancelar los valores señalados en el presente Artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de las respectivas cuentas de cobro, que para tal efecto se le envíen.

PARÁGRAFO QUINTO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad.

PARÁGRAFO SEXTO: El incumplimiento de alguno de los pagos dispuestos en el presente acto administrativo, traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en Ley 6 de 1992, el Artículo 2.2.8.4.1.23 del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución No. 00036 del 22 de enero 2016, modificada por la Resolución No. 359 de 2018 y la Resolución 000157 de 2021.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: La Corporación Autónoma regional del Atlántico – C.R.A., practicará y cobrará el costo de la(s) visita(s) adicionales a las correspondientes al seguimiento anual, que deban realizarse cuando se presenten hechos, situaciones, o circunstancias que así lo ameriten Verbi gratia, en la verificación de cumplimiento de obligaciones, contenidos en requerimientos reiterados.

ARTÍCULO SEXTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La UNIÓN TEMPORAL RADCOL 2023 con NIT: 901.784.668-1, debe publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles.

PARÁGRAFO: Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación.

ARTÍCULO OCTAVO: El Informe Técnico No. 00922 del 18 de noviembre de 2024, hace parte integral del presente proveído.

ARTÍCULO NOVENO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR a la UNIÓN TEMPORAL RADCOL 2023 con NIT: 901.784.668-1, a través del correo electrónico soporte@cvccconsultores.com el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo señalado en los artículos 55, 56, y el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000910** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS A LA UNIÓN TEMPORAL RADCOL 2023, PARA LA INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN SISTEMA DE VIGILANCIA AERONAUTICO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE TUBARÁ – ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

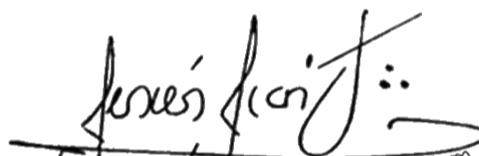
PARÁGRAFO: La UNIÓN TEMPORAL RADCOL 2023 con NIT: 901.784.668-1, deberá informar oportunamente a esta entidad sobre los cambios a la dirección de correo electrónico que se registre en cumplimiento del presente artículo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante el Director General de esta Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

26.NOV.2024

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



JESÚS LEÓN INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

*I.T. No. 922 del 18 de noviembre de 2024.
Proyectó: MAGN. (Abogado Contratista)
Supervisó: Juliette Sleman Chams (Aseñora de Dirección).*